

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio #	255
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	NATHALY VANESSA VERGARA NAVARRO identificada con cc 43.267.018
Demandado:	CARLOS RODRIGO GÓMEZ BUITRAGO identificado con cc 70.907.320
Radicado:	05-001-31-10-007-2021-00176-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

La señora NATHALY VANESSA VERGARA NAVARRO identificada con cc 43.267.018, a través de apoderada, pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre ella y el señor CARLOS RODRIGO GÓMEZ BUITRAGO identificado con cc 70.907.320, de su estudio se encuentra que adolece de un requisito que obliga su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se denuncie en la demanda para notificaciones de la señora NATHALY VANESSA VERGARA NAVARRO, por lo que debe adicionar el acápite de las notificaciones en este sentido y deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020)
- En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella a la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97a8bbf1086b84bb60609b8e4f2bde7bc9ddc1dfe8c9beb46bc7d4d28a571269

Documento generado en 12/04/2021 09:52:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**